

LA SUBSISTENCIA DE UN SISTEMA MUERTO. LOS RESABIOS DE LA INQUISICIÓN EN EL SISTEMA PENAL CONTEMPORÁNEO

THE SUBSISTENCE OF A DEAD SYSTEM. THE REMAINS OF THE INQUISITION IN THE CONTEMPORARY CRIMINAL SYSTEM

MSc. Osmar Poldar Fernández Velasco

MSc. Raúl Arnold Barriga Villegas

Presentado: 22 de abril de 2022, Aceptado: 29 de febrero de 2023

RESUMEN

El presente trabajo inicia con un abordaje histórico del instituto de la inquisición, luego analiza sus características para encontrar un contraste con la realidad actual vinculada al Derecho penal, específicamente al relacionamiento del ciudadano con el poder punitivo. Constituye una crítica al actual estado de cosas, que desde luego no es una novedad en el transcurso histórico dado que los Estados, a lo largo del tiempo, han creado diversos discursos para legitimarse y para legitimar el uso del poder de castigo.

El escrito realiza un análisis teórico e histórico sobre el instituto de la inquisición y su influencia en la ciencia del Derecho penal, su trascendencia a través de los siglos en un escenario particular como es el latinoamericano ceñido por las históricas desigualdades de gran parte de su población bajo el estigma que la colonización española a dejado en su interior.

La amplificación del poder punitivo es un tema que preocupa a lo autores de este texto, su diseminamiento en las modernas democracias, tiene como objeto erigir Estados cada vez más autoritarios, disfrazados de nuevas democracias populares. Es por ello, que este trabajo pretende ilustrar al lector sobre el peligro de magnificar el poder punitivo lo que acarreará consecuencias devastadoras para la vigencia de un Estado democrático.

ABSTRAC

The present work begins with a historical approach to the institute of the inquisition, then analyzes its characteristics to find a contrast with the current reality linked to criminal law, specifically the relationship of the citizen with the punitive power. It constitutes a criticism of the current state of affairs, which of course is not a novelty in the course of history given that the States, over time, have created various discourses to legitimize themselves and to legitimize the use of the power of punishment.

The writing carries out a theoretical and historical analysis of the institute of the inquisition and its influence on the science of criminal law, its transcendence through the centuries in a particular scenario such as the Latin American one, bound by the historical inequalities of a large part of its population. under the stigma that Spanish colonization has left inside.

The amplification of punitive power is an issue that concerns the authors of this text, its dissemination in modern democracies, has the purpose of erecting increasingly authoritarian States, disguised as new popular democracies. That is why this work aims to enlighten the reader about the danger of magnifying the punitive power, which will have devastating consequences for the validity of a democratic State.

PLABRAS CLAVE

Poder punitivo, Inquisición, Derecho penal.

KEY WORDS

Punitive power, Inquisition, Criminal Law.

1. INTRODUCCIÓN.

Cuando se habla o lee sobre la inquisición generalmente se relaciona con un pasado lleno de oscurantismo que la historia contemporánea aborda sólo con fines ilustrativos. Se vincula a la inquisición, con la perversa práctica del suplicio, la confesión como reina de la prueba, la presunción de culpabilidad, los testigos protegidos y otros institutos procesales nacidos en una edad remota del mundo europeo; es decir, un acontecimiento lejano y principalmente ajeno; pero esto no resulta del todo ajeno para la realidad procesal Latinoamericana (lógicamente con sus particularidades), habida cuenta que Latinoamérica tiene un pasado histórico de opresión producto de la conquista española. Llegada, que detrás de los estandartes de la corona del nuevo reino, traía a estas tierras la cruz y con ella su institución más representante: el Santo Oficio.

Tres siglos de dominio colonial (XVI, XVII y XVIII), y dos de vida Republicana (IXX y XX), sin duda han dejado huellas profundas en las formas de relacionamiento social, de manifestación cultural y desde luego de práctica procesal penal, en la región, dado que el Derecho no es sino una construcción social que responde a un determinado tiempo, espacio y cultura.

Este trabajo pretende, en principio, aportar con un necesario antecedente histórico el contexto del eje temático, luego desglosar los caracteres del instituto de la inquisición y su texto programático “El Malleus Maleficarum”, para encontrar una vinculación con el Derecho penal contemporáneo en lo que refiere, principalmente, al ejercicio del *ius puniendi* del Estado.

Es más que un trabajo una crítica y un análisis de la forma en la que han subsistido características de la inquisición y su aplicación en nuestras sociedades contemporáneas.

2. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

Se ha realizado una investigación jurídica y analítica utilizando los métodos: Descriptivo doctrinal y el método analítico.

El método descriptivo doctrinal parte de la revisión de doctrina desarrollada por estudiosos del Derecho, la describe, el investigador puede realizar aportaciones propias.

El método analítico es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y va de lo general a lo particular.

Estos dos métodos han sido utilizados en el desarrollo del presente trabajo, por un lado, se ha descrito los postulados doctrinarios sobre el tema abordado; y por otro, se ha descompuesto las características del instituto de la inquisición en partes para su análisis.

3. ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA HISTÓRICA

3.1. La Inquisición en Europa. El Nacimiento

Se concibe importante hacer una breve aproximación histórica al instituto de la Inquisición a efecto de situarnos en el contexto que aborda la temática elegida.

Esta institución aparece a mediados del siglo XII en Francia y Alemania, antes que en España, y su objetivo primordial estuvo centrado en perseguir a los albigenses y valdenses en Francia y a herejes como Juan Huss, en Bohemia. La Iglesia tuvo entonces que enfrentarse con un movimiento de gran envergadura, el de los cátaros, ellos profesaban una doctrina dual, es decir, creían en la existencia de un Dios bueno y uno malo, lo que lógicamente no era visto con buenos ojos por la dominante religión católica.

Hacia 1160, toda esta ideología se extendió rápidamente por el sur de Francia, Lombardía y algunas zonas de la corona de Aragón, por lo que se hizo absolutamente necesario extinguir el movimiento. En efecto, las monarquías afectadas, al unísono con la Iglesia, organizaron una cruzada contra los cátaros, valdenses y contra los seguidores de Huss. Para ello fue necesario recurrir al Papa Alejandro III, quien reunió y presidió un Concilio en Tours en 1163, en el que se estableció que no se podía tener una actitud pasiva ante la heterodoxia. Se acordó, en consecuencia, que las autoridades no debían esperar a que los herejes fuesen denunciados por el clero y el pueblo, sino que estaban obligadas a inquirir, actuando de oficio, en donde se hallaran los herejes. Inquisición implicaría, entonces, una novedad en el procedimiento que obligaba al juez ordinario a descubrir los delitos, sin sujetarse a las limitaciones medievales de la instancia de parte. (Pérez, J, 1993).

Resulta claro, pues, que la Inquisición tenía finalidades claramente políticas y religiosas, dado que un poder creado en función a otra fe no convenía a la iglesia ni a las monarquías de la época, La religión servirá en este momento histórico para unificar las discrepancias políticas; una novedad de la reciente creación inquisitorial será que el Juez es itinerante, vale decir, que camina de un lugar a otro a investigar los hechos heréticos, se deja de lado la tradición de Instancia de parte que tenía gran trascendencia en la edad media para activar la investigación de oficio como una característica que ceñirá a la inquisición durante todo el tiempo de su vigencia.

3.2. La Inquisición en España

La Inquisición española no actúa en contra ni reprime otras religiones, ya que existía libertad de religión; su acción se dirige hacia los miembros de la Iglesia. El hecho fundamental para que alguien pueda ser reo del Santo Oficio es que sea una persona bautizada; así los musulmanes o los judíos no bautizados no pasaban a engrosar las filas de los procesados por la Inquisición, pero sí lo eran todos aquellos bautizados. Recordemos que judíos y musulmanes habían sido expulsados de España en 1492 y que los que se quedaron lo hicieron bajo “conversión a la religión católica”.

Hacia mediados del siglo XV la Inquisición medieval española había sido desactivada; los casos que le competían, es decir, los herejes, eran juzgados por tribunales eclesiásticos de cada obispado. La reactivación del Santo Oficio se produjo a partir de la presión ejercida sobre los Reyes Católicos para combatir un supuesto peligro derivado del ejercicio clandestino de tradiciones judías. (Contreras, j, 1984).

3.3. La Inquisición en el Virreinato del Perú

En 1569, la Inquisición fue establecida en el virreinato del Perú como respuesta de la corona española a la confrontación religiosa existente en Europa y a la crisis ideológica y política existente en tierras peruanas. Durante la década de 1560, los conflictos religiosos entre católicos y no católicos se habían agravado en el Viejo Mundo. Por entonces, las iglesias evangélicas habían logrado numerosos adeptos en Francia y Escocia, y el calvinismo, en particular, había convertido a Ginebra en un gigantesco taller de propaganda impresa. En tales circunstancias, las autoridades españolas mostraron preocupación por la situación religiosa en Europa, y por lo que podía suceder en América. La posibilidad de que los territorios americanos fueran invadidos por ideas contrarias al catolicismo era considerada una amenaza permanente. (Contreras, j, 1984).

El territorio bajo la jurisdicción del Tribunal de Lima al momento de su fundación era bastante extenso. Comprendía, por el norte, hasta Panamá y, por el sur, hasta Chile y el Río de la Plata. El territorio de la Audiencia de Charcas (hoy Bolivia) también quedaba incluido.

La llegada de los españoles a Latinoamérica significó la importación del Santo Oficio sobre los virreinos del “nuevo mundo” que mantuvo su vigencia por casi tres siglos, funcionó con una breve interrupción (entre 1813 a 1814), hasta 1820, por lo que en definitiva a dejado su legado, principalmente en lo que se refiere a la forma ejercer del poder punitivo.

4. EL MALLEUS MALEFICARUM

La obra de Heinrich Kramer y Jacob Sprenger publicada en 1487, es posiblemente el primer libro que conjunciona Derecho penal y criminología, o mejor, poder punitivo y positivismo criminológico, ya que contiene un catálogo exhaustivo que describe el mal de manera explicativa, así también tiene un procedimiento orientador sobre el proceso punitivo que se seguía contra los herejes y las brujas, por lo que puede ser un antecedente de lo que hoy conocemos como procedimiento penal, pero con ausencia absoluta de lo que hoy llamamos garantías constitucionales, es decir, se trata de un texto programático que enseña cómo se debe llevar un proceso hasta conseguir una sentencia, generalmente de condena, con ausencia de garantías mínimas que posibiliten una defensa adecuada del acusado, esto es a lo que Becaria y los ilustrados del siglo de las luces se opondrán tenazmente, pero eso será a posteriori, mientras tanto el Malleus Maleficarum tendrá vigencia significativa en gran parte del mundo occidental.

Sea como fuere, lo que se ha escrito en el Malleus Maleficarum, es la descripción discursiva usada por un régimen despótico “ilustrado”, que vale la pena aclarar, no es propio de la edad media o la edad moderna, merced a que ha sido usado en diferentes momentos de la historia y aún, podríamos decir, que se usa hoy en día por algunos Estados contemporáneos para magnificar el poder punitivo, usando para ello aquellos “métodos” pseudo científicos aplicados hace quinientos años atrás.

El profesor Zaffaroni R., (2000), identifica las características del Malleus, de la siguiente manera:

- 1) Maximización de la amenaza criminal. El pacto con Satán es mucho peor que el pecado original, porque en éste Adán y Eva fueron engañados por el enemigo, en tanto que en la brujería se pacta conscientemente con éste.
- 2) Armamentismo discursivo. Abiertamente se propone una guerra y el lenguaje se vuelve totalmente bélico.
- 3) La altísima frecuencia del delito determina una emergencia. La brujería se extiende impunemente por Alemania, convirtiéndose en el país más plagado de brujas. Esto amenaza a la humanidad en su conjunto. Se trata de una emergencia.
- 4) El peor criminal es quien duda de la emergencia. Se afirma que los peores herejes son los que niegan la capacidad de las brujas o su existencia. La maximización y frecuencia legitima el poder ilimitado de los autores, y quienes niegan a las brujas los deslegitiman, o sea, que son los peores enemigos (no de Cristo, claro, sino de Sprenger y Krämer y de sus colegas de la policía inquisitorial).
- 5) Neutralización de fuentes de autoridad.

De lo anterior podemos colegir que una característica fundamental de un Estado verticalizante es la invocación de una emergencia para magnificar una amenaza justificado la necesidad insoslayable de neutralizarla, y para ello, sus operadores requieren que se neutralice todo obstáculo para la prosecución de sus fines.

En el malleus aparece por primera vez la estructura discursiva legítimamente del poder punitivo de las emergencias, al menos de manera escrita y metódicamente justificada, el hecho que sea escriturada e impresa hizo que el discurso se perpetúe en el tiempo y se difunda con gran rapidez.

Se identifica algo dañoso que produzca miedo para lanzar el discurso legitimante. La drasticidad con la que han actuado los inquisidores llega a niveles de inhumanidad prueba de ello es el uso del tormento para conseguir la confesión del acusado, aquel ejercicio se encuentra legitimado por el discurso de una emergente amenaza generalizada, lo que, desde luego, ha engrandecido su poder apagando eficazmente todo tipo de disidencia.

¿Quién podría hacer frente al poder punitivo?, desde luego que nadie, dado que la implacabilidad de su ejercicio era eficaz.

A lo largo de la historia el engrandecimiento del poder punitivo ha sido peligroso, dado que busca perpetuar y reproducir poder para quienes lo detentan, por lo que el Malleus Maleficarum, para la inquisición, constituía un texto útil para los intereses de los que ostentaban el poder político y religioso de aquella época, conformados por las monarquías (poder político) y la iglesia (poder religioso). Se erigían como dos torres de poder y por debajo gobernados (la mayoría) criminalizados o en riesgo de ser criminalizados dependiendo de su comportamiento hacia el poder dominante, esto es lo que constituye un Estado verticalizante.

El Malleus Maleficarum es, sin precedentes, el texto que avala la ignorancia del pueblo y el despotismo de quien lo gobierna; ha consolidado la magnificación del poder punitivo para reducir a cenizas a los que dudan de las palabras sagradas de su texto, esa "reducción a cenizas" es, desde luego, una expresión llevada a la literalidad de su significado, materializada en la quema de brujas.

4.1. La confiscación de la víctima

Como vimos, todo esto cambió cuando un buen día los señores comenzaron a confiscar a las víctimas. Los jefes de los clanes dejaron de arreglar las reparaciones y dejaron los jueces su función de árbitros, porque una de las partes (la víctima) fue sustituida por el señor (Estado o poder político). El señor comenzó a seleccionar conflictos y, frente a ellos, apartó a las víctimas afirmando que la víctima: soy yo. (Zaffaroni, R, 2000).

Como bien se sabe en las primeras formas de organización humana, los conflictos en el clan, las infracciones a las normas de prohibición de la comunidad humana, eran resueltas por los propios involucrados a través de arreglos privados, o autocomposiciones.

Lo mismo sucedía cuando aparecen las primeras formas de criminalidad, los problemas se resolvían cuando la víctima (ella, su familia o su clan) iba a reclamar la reparación de lo sufrido al agresor o infractor (disputatio), pero posteriormente aparece una suerte de confiscación del conflicto por el Monarca o Señor quien se convierte en el directo afectado de la infracción de las normas emanadas de él, detentador del poder de imperium (inquisitio), es decir, que el monarca o señor se convierte en la víctima del infractor de sus normas, y la persona afectada pasa a un segundo plano, esto se conoce como la confiscación de la víctima.

El profesor Raúl Eugenio Zaffaroni, señala que el poder punitivo represivo, -poder de criminalizar- y su consiguiente confiscación –y negación- de la víctima pasó al resto del saber humano, siendo considerado “un progreso” indiscutible por toda la historiografía tradicional. En lo jurídico-penal hasta hace poco nadie dudaba del progreso implicado en la supresión de las luchas y las ordalías y su remplazo por la inquisitio, pese a los horrores de ésta. La supresión de la víctima es únicamente considerada un paso hacia la “racionalidad y la igualdad”, pese a las torturas, tormentos, las penas de castración y muerte agravada, en una extraña idea de racionalidad, que en el fondo no es más que el monopolio de la arbitrariedad verticalizante. (2000).

En la inquisitio, la víctima juega un papel secundario, se convierte en un medio de prueba, el litigio es entre el Estado y el infractor de sus normas. Aún hoy en día existen autores que postulan la tesis que el poder punitivo aparece no en resguardo de los intereses de la víctima (de sus bienes jurídicos) si no en resguardo de la vigencia de la norma, de la norma emanada del Estado, así el infractor al actuar en contraposición a los mandatos del Estado deslegitima la Ley y para volverla a legitimar el Estado debe castigar al infractor. Lo que desde luego deja de lado la relevancia constitucional que considera a la persona poseedora de derechos (subjetivos) que deben ser resguardados, eso debe legitimar el poder punitivo en un Estado democrático y no otra cosa.

Actualmente, en los países de la región, es el Estado quien persigue al delincuente usando para ello las agencias persecutoras del delito, Ministerio Público, Policía, y la víctima continúa siendo un elemento de prueba no indispensable en muchos casos. Por ejemplo, en Bolivia, puede llevarse un juicio sin la presencia de la víctima, pero la presencia del Fiscal es indispensable en juicio, esto no es otra cosa que un resabio de la inquisición.

4.2. El Secuestro de Dios

A partir de esta confiscación, el proceso penal dejó de ser un procedimiento para resolver un conflicto entre las partes, y se convirtió en el acto de poder de un delegado del señor o soberano. Desde que una de las partes –la víctima– salió del proceso, la sentencia no atiende a su interés, sino al interés del poder estatal.

Por otra parte, el juez penal dejó de ser el árbitro que garantizaba la objetividad y el equilibrio entre las partes, y pasó a ser un funcionario que decide, conforme al interés del soberano.

En la inquisición el fiscal inquisidor, era representante de Dios, los jueces eran funcionarios legitimados que debían luchar contra el demonio, el imputado un pecador infame. En ese sistema perverso las posibilidades de absoluciones eran casi nulas, ¿alguien podía vencer en “juicio” al representante de Dios?

Los jueces inquisidores no tenían imparcialidad, no existía ningún sistema de garantías, reinaba el tormento como medio para la obtención de la confesión (que era la reina de las pruebas), en suma, se trataba de reducir al imputado a un estado de cosificación absoluta para finalmente reducirle a cenizas. Era un sistema despótico, lleno de corrupción y total oscurantismo.

Pero dicho sistema corrompido por los detentadores del poder se ha repetido en la historia, por ejemplo, en el sistema de justicia penal de la Alemania Nazi del siglo pasado. Jueces a la usanza de los inquisidores, perdían total objetividad e imparcialidad para legitimar el ejercicio de poder punitivo desbordado e ideologizado. Fiscales que no eran representantes de Dios sino del Reich alemán, disminución o supresión de garantías mínimas, el imputado ya no era un hereje si no un disidente político o perteneciente a una minoría racial, el discurso legitimante es el mecanismo usado para la magnificación del poder de castigo.

Sea como fuere, el poder punitivo ejercido por los poderosos, para la reproducción del poder tomará discursos legitimadores que decanten en abuso de poder, tales como actuar en nombre de Dios, para luchar contra las fuerzas del mal, o que se actúa para preservar los “sanos sentimientos del pueblo”; en definitiva, son lo mismo: poder punitivo desbordado.

4 3. El interrogatorio violento como método científico

Otra característica fundamental de la inquisición es sin duda la utilización del interrogatorio violento y la utilización en algunos casos del tormento; Lo que buscaban era la confesión del hereje o de la bruja para que no exista duda ante el pueblo de la culpabilidad del acusado y recaiga con legitimidad sobre éste el rigor del castigo. La tortura era considerada como un método científico ya que se había desarrollado, en el catálogo, una forma de tormento para cada caso. Atrapada en esta técnica pseudo científica se escondía una práctica cruel desconocedora de los Derechos Humanos.

Es correcto afirmar que la inquisición había impuesto una estructura vertical despótica de ejercicio de poder punitivo que el malleus tecnificaba, dicha estructura fue traída por los colonizadores españoles a América Latina, discurso que se amplió con un componente adicional: el sometimiento étnico a los pueblos indígenas, negros y mulatos, es decir, un componente de discriminación racial. Por ello la aplicación implacable de la inquisición en América Latina no tenía únicamente un carácter misógino como en Europa, sino también racial, clasista y elitista.

Cabe preguntarnos si dicha estructura ha sido superada en la actualidad en el escenario de una América Latina lacerada por una historia triste de vulneración de Derechos Humanos. Corresponde saber cuál es el tratamiento actual de los Estados hacia los sectores que históricamente han merecido desconocimiento de sus derechos como: las mujeres, los pueblos indígenas, las niñas niños y adolescentes.

La estructura verticalizada de los Estados deja en las agencias punitivas la tarea de criminalización primaria, para cuya tarea recurren a métodos violentos de interrogatorio, como en la inquisición, para aplicar el Derecho de cárcel. Existe en nuestras sociedades la herrada idea de pensar que todos los problemas se solucionan con la intervención del Derecho penal, que el sistema funciona cuando los infractores de las normas se encuentran en las cárceles, es por ello que Bolivia, por ejemplo, tiene un índice de hacinamiento carcelario excesivo. Ante dicha realidad el Estado ha adoptado políticas de descongestión carcelaria que hasta el momento no han dado resultados satisfactorios.

4 4. La Discriminación como Producto Estructural

Como el sujeto del conocimiento (el científico) asume la posición del inquisidor, al igual que éste, se coloca a sí mismo en un nivel superior al objeto o ente, y desde esta perspectiva jerárquica interroga violentamente, presuponiendo que tiene a Dios de su lado, que es un enviado de Dios para saber, que es el señor (dominus) que pregunta para poder (dominar). (Zaffaroni, R. 2000).

Puede cambiar de Dios y reemplazarlo por uno impersonal (progreso) o por su propia idealización, erigiéndose a sí mismo en ídolo (humanidad, clase, nación, raza), como auto idolatría narcisista radical, pero siempre tiene un Dios legitimante de su violencia interrogadora, que le garantiza su justificación y su superioridad jerárquica.

Siendo así, es natural que cuando el objeto es otro humano, el saber señorial presuponga una jerarquía: el humano objeto interrogado será siempre un ser inferior al humano sujeto interrogador.

No hay diálogo entre ellos, sino interrogatorio vertical. La discriminación jerarquizada entre los humanos es un presupuesto y un resultado lógico de esta forma de saber de dominus. La discriminación entre humanos es, pues, un producto estructural del modo de saber por interrogación violenta, del mismo modo que lo es la depredación de la naturaleza y el exterminio de los inferiores que difieren.

El profesor Eugenio Raúl Zaffaroni enfatiza que en el escrito de la cautio criminalis se refleja que en el libro de las brujas no solo repercute en los códigos sexuales que en Europa se consolidan dando espacio a la regulación sexual que a la propiedad, el mallius es una misoginia terrorífica biologista en el cual la mujer es el hombre mal terminado y que esta circunstancia actualmente se refleja en la criminología de la actualidad, la sub humanización por melanina no aparece en el libro por que no habían inventado no existe sesgo de raza, se inventa la discriminación cuando llega Colon a realizar el descubrimiento y esta misoginia es anterior al racismo el poder punitivo en la sociedad cumple la función de verticalización de la sociedad la va jerarquizando en forma de ejercito el poder punitivo aparece y desaparece en la historia, el poder punitivo aparece cuando el señor monarca dice “la víctima soy yo” desde ese momento se tiene por función jerarquizar y verticalizar a la sociedad en forma de ejército. (2000).

En realidad el malleus cierra el saber de la primera criminología biologista, criminología misógina y su estructura logrando exactamente cuatro siglos después un positivismo racista y que inventa un concepto de peligrosidad que se toma de la “inquisición” si la mujer es inferior en inteligencia al hombre la mujer no puede cometer delitos con la misma gravedad que al hombre por no tener la misma conciencia de antijuricidad entonces no se puede interponer pena mayor al hombre y los inquisidores inventan la peligrosidad positivista no se retribuye la culpabilidad sino que neutraliza la peligrosidad, lo que posteriormente se conocería como Derecho penal de autor.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que el estudio actual del Derecho penal solamente se retrotrae a doscientos años anteriores estudiando autores como a Beccaria, Franz Von Liszt, etc. no obstante, la estructura de los inquisidores sigue vigente, la estructura se refleja en lo que es la estructura del Estado y las estructuras jerarquizadas de las sociedades, la revolución independista no nos liberó de esas estructuras jerarquizadas. El montaje de los colonizadores nos dejó una estructura claramente definida donde se encontraban los colonizadores, hijos de colonizadores, mestizos, mulatos, indígenas y negros posteriormente sacaron a los colonizadores y la jerarquización siguió igual.

5. LA VIGENCIA DE UN SISTEMA MUERTO: LA INQUISITIO DENUESTROS DÍAS

5.1. El Estado como administrador del poder punitivo

En rigor, los inquisidores y los representantes políticos eran los operadores de grandes agencias punitivas, que decidían la vida o la muerte de las personas.

El mecanismo de control que ha ejercido, primero la Iglesia y luego el Estado aliado con la Iglesia, a través de la Inquisición a utilizado un conjunto de métodos eficaces para la generación de pánico generalizado, como la identificación de un peligro latente, en procura de magnificar el miedo en la población, dirigiendo el discurso a grupo de personas desprotegidas por el ordenamiento jurídico de aquellos años, quienes eran consideradas inferiores en el discurso amplificador, como es el caso de la persecución y luego quema de brujas, discurso dirigido exclusivamente a perseguir a las mujeres que no encajaban en el estándar de comportamiento exigido por la Iglesia y el poder público de la época, esta práctica ha neutralizado y estigmatizado a quienes niegan las exageraciones, declaran la guerra a los enemigos públicos; en síntesis, imponen un régimen de despotismo exacerbado para legitimar y reproducir el ejercicio de poder de castigo.

Este ejercicio desbordado de poder punitivo, que tomaba como estandarte la fe católica en un escenario de supuesta lucha contra las fuerzas del mal, a oprimido a varios inocentes valiéndose al efecto de un proceso criminalizador que encuentra su base procedimental en los escritos del “Malleus Maleficarum”; pero el núcleo de lo que aquí se pretende analizar es distinguir si estas prácticas, al menos formalmente negadas en los cuerpos normativos de los Estados actuales, tienen aún vigencia práctica y se contrastan con la realidad actual de la persecución punitiva en Bolivia.

Para ello conviene recordar que, Bolivia formalmente nace el 06 de agosto de 1825, luego de una lucha independista contra la corona española de aproximadamente 15 años, se firma el acta de la independencia en la ciudad de Sucre, pero ya habían transcurrido 4 siglos de presencia europea en estas tierras, que desde luego había heredado su cultura, religión y Derecho.

Con la llegada de los españoles a América ha llegado la inquisición española, que no dicta, en los hechos, de la inquisición practicada en el viejo continente, pero, desde luego, con ciertas particularidades, como por ejemplo la mirada de los recién llegados hacía el indígena a quien concebían como un salvaje que debía ser civilizado “evangelizado”, la negación de sus prácticas culturales y religiosas considerándolas conjuras con el demonio, es decir, que existe una negación de la cultura de los pueblos indígenas, los que desde una mirada foránea son satanizados.

En resumen, los ibéricos han demonizado las prácticas culturales y religiosas de los pueblos indígenas de América y claro, la inquisición ha sido un instrumento legitimador del ejercicio punitivo desproporcionado y deshumanizado, llevado a la práctica no sólo con finalidades religiosas sino también, como se dijo, políticas, para oprimir a los pueblos indígenas y consolidar la hegemonía de la metrópoli que gobernaba desde el viejo continente.

En ese contexto político y social, la quema de brujas es quizá el ejemplo más significativo del oscurantismo racional y moral que ha vivido la humanidad, pero no debe perderse de vista que han existido discursos de criminalización a la generalidad del mundo precolombino en América Latina, siendo desde luego las mujeres “brujas”, el centro del discurso criminalizador que “legitima” el ejercicio misógino del poder de castigo que finalmente caía sobre el cuerpo de la mujer, pues no es con la inquisición que se somete a la mujer sino la misma termina la implantación de un régimen de absolutismo misógino que mira a la mujer como un ser inferior, es un hombre incompleto, capaz de caer con facilidad a las tentaciones del demonio, -recuérdese que es Eva quien cae ante las tentaciones del diablo-.

Ahora bien, una lectura actual de lo que es el proceso penal acusatorio en Bolivia nos introduce a un cúmulo de reflexiones sobre la normativa boliviana, que sin embargo, encuentran un vacío en la aplicación práctica del proceso penal.

Bolivia, tiene una constitución relativamente nueva –promulgada el 07 de febrero de 2009-, norma que contiene un gran número de derechos y garantías a favor de los ciudadanos, y en el ámbito jurisdiccional reconoce todas las garantías que pregonan los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos. Posee un Código de Procedimiento Penal modificado y re-modificado varias veces; unas, con una inclinación favorable hacia a los derechos del imputado o imputada (favorabilidad), y otras, (las más), modificaciones que han tendido a disminuir las garantías constitucionales propias de un sistema garantista (regresividad).

Pero esto va más allá, cuando es el poder que interfiere en las decisiones judiciales de manera discrecional a través de los famosos pronunciamientos de los Ministerios del poder Ejecutivo, que lo que hacen es magnificar la amenaza criminal, como en la inquisición, para crear un pánico colectivo que haga pedir a la población la reducción de las garantías constitucionales (propias del sistema acusatorio) y por otro lado, legitime el discurso amplificador del ius puniendi, que al final lo ejercen las agencias punitivas del Estado contra los ciudadanos. Más poder para el Estado menos libertades para los ciudadanos.

Ahora bien, el actual sistema penal en Bolivia tiene un carácter enraizado en el pasado inquisitivo y verticalizante, como varios sistemas penales de la región, a delegado la criminalización secundaria a las agencias persecutoras del delito, como dice el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni, es la policía la que finalmente escoge qué caso ingresan al sistema y qué caso no.

Dentro las barreras que significa acceder a la justicia, se tiene que cierto grupo de personas tiene más barreras que otras, por ejemplo, las mujeres, las niñas y niños, los adultos mayores, los indígenas, etc. Fijémonos uno sólo de estos grupos: las mujeres.

Bolivia presenta uno de los índices más elevado en la región en cuanto a violencia de género y violencia feminicida, las cosas no cambian a pesar que las leyes cada vez son más rigurosas para enfrentar este mal social, entonces el problema parece estructural y no meramente normativo. La pregunta pasa por saber si en un sistema que tiene una agencia de criminalización secundaria que escoge qué casos van a ingresar al sistema y cuáles no, las mujeres víctimas de violencia pueden pasar ese mecanismo seleccionador burocrático, que desde luego, no es solamente ejercido por la policía, sino también por el Ministerio Público.

Hoy las mujeres en Bolivia no son quemadas en la hoguera si no son asesinadas en sus casas, por sus esposos, novios o amigos, ante la mirada pasiva de un Estado que no ha podido diseñar políticas públicas serias para frenar este flagelo, al contrario, usa el discurso de magnificación de la amenaza criminal para ampliar un poder punitivo obsoleto.

5. 2. El Proceso Inquisitorial toma como herramienta de la caza de Brujas

El Derecho penal es un Derecho conservador por naturaleza, dado que su aplicación conlleva el mantenimiento de un determinado orden de cosas, lo que claro, eso conviene a la clase dominante de una determinada sociedad, mantener el statu quo para reproducir el poder, es por ello que el Derecho penal es una herramienta con la que gobiernan los Estados.

La inquisición había encontrado en el discurso de la caza de herejes y brujas un mecanismo eficiente para magnificar el ejercicio del *ius puniendi* y mantener un determinado estado de cosas. Clasificar enemigos del orden constituido para perseguirlos “criminalizarlos”, a los ojos del pueblo resulta ser una herramienta efectiva para, entre otras cosas, mandar el mensaje de escarmiento a los disidentes del régimen, que constituyen una amenaza al poder ejercido y no sólo eso también es útil para mandar el mensaje al pueblo, atemorizarlo y gobernarlo.

Lo hicieron los Nazis con el discurso de odio racial a los judíos y otras minorías étnicas, y para ello se valieron de un sistema de “justicia” corrompido, es por ello que se puede afirmar que cuando se rompe el último dique de contención del poder punitivo: El poder Judicial, las consecuencias son devastadoras, termina en genocidio.

En la actualidad el discurso tiene un diferente matiz, pero el mismo objetivo: magnificar el ejercicio del poder punitivo, para implantar regímenes totalitarios, es por ello que los Estados gobiernan con el Derecho penal, no con el Derecho civil o el Derecho de familia, si no, con el Derecho penal, para castigar a quienes piensan diferente a sus intereses, perseguirlos, estigmatizarlos y neutralizarlos, como en la inquisición, mandar el mensaje de escarnio público a las masas.

Los Estados actuales ya no persiguen Brujas ni herejes, persiguen terroristas, maras, disidentes políticos, quienes son criminalizados por las agencias persecutoras del delito, lanzan el discurso de magnificación de la amenaza criminal, para luego encarcelarlos.

En pocas palabras, puede decirse que hoy a diferencia del siglo XV, existe un reconocimiento formal que otorga derechos y garantías a los nuevos enemigos del sistema, pero ¿Quiénes son los garantes de esos derechos y garantías?, desde luego el poder judicial, por ello existe un péndulo que se inclina de un lado a otro en la pugna del ejercicio del poder político y el ejercicio de la judicatura independiente.

5. 3. El poder jurídico de los jueces es de contención

La doctrina nos convence de que con nuestros libros programamos el ejercicio del poder punitivo a través de los jueces, cuando en realidad son las agencias policiales las que seleccionan los candidatos a la criminalización.

Los jueces sólo deciden si los procesos de criminalización secundaria -iniciados por intervención policial deben avanzar o detenerse. Lo cierto es que el poder jurídico de contención es de la máxima importancia, porque cuando los jueces desaparecen (cuando el poder punitivo los absorbe) o se convierten en policías (en los Estados absolutos), los acompaña en retirada el Estado de derecho, cobra plena vigencia el Estado de policía y al poder punitivo incontrolado le queda expedito el camino a la masacre. (Mir, S. 2008).

En efecto, el poder judicial cumple hoy un papel de contención que evita el desborde del poder punitivo, por ello un poder judicial débil no garantiza el derecho de las personas, a más poder punitivo menos derechos y libertades para los ciudadanos, a menos poder punitivo más derechos y libertades.

Pero la criminalización secundaria es ejercida por las agencias policiales, operadores del Estado, que seleccionan quienes pueden ingresar al sistema y quiénes no. Por tanto, los jueces sólo conocerán los casos que hayan pasado este filtro de criminalización policial y no judicial.

Ahora bien, en relación a los jueces y su rol en el Estado boliviano, no puede dejarse de señalar que el poder judicial en Bolivia se halla gravemente debilitado. En Bolivia la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011, ha establecido el tránsito del anterior Poder Judicial al actual Órgano Judicial, y ha declarado transitorios a todos los jueces del país. A consecuencia de ello en mayo de 2017 el Consejo de la Magistratura ha cesado, sin justificación ni debido proceso, a 88 jueces llamados transitorios, solo por su condición de transitoriedad, lo que, desde luego, ha hecho que todos los jueces denominados transitorios (que a la fecha resultan ser una mayoría en el país) se atemoricen, en otras palabras, puede afirmarse que en Bolivia se ha debilitado gravemente la independencia judicial, vital en un Estado de Derecho.

En la actualidad las cosas no han cambiado y parecen haberse agravado, el Estado ha mandado un discurso de desprestigio sistemático al Órgano Judicial, siendo el blanco los jueces, a partir de la constatación que un Juez en la ciudad La Paz que aparentemente habría liberado a un feminicida que volvió a asesinar; pero se trata de un hecho aislado; sin embargo, dicho acontecimiento ha servido para la utilización de un discurso estatal magnificador del peligro dirigido a la sociedad, cuya finalidad ha conseguido defenestrar el prestigio del Órgano Judicial y legitimar una propuesta de “transformación judicial”.

No sólo eso, agencias estatales han intervenido todos los juzgados de Ejecución Penal del país y han destituido al 80% de jueces de Ejecución Penal, utilizando para ello el mismo discurso: la magnificación de la amenaza.

Si antes de 2022 el Órgano Judicial en Bolivia era débil hoy se puede decir que se encuentra, en los hechos, derrotado, ante la amenaza latente de una reforma que pretende “renovar” el Órgano Judicial, poder público que se constituye, al menos teóricamente, en el guardián de los derechos, garantías y libertades de las personas en un Estado Constitucional de Derecho.

6. CONCLUSIONES

El presente trabajo llega a las siguientes conclusiones:

- Lo que se ha escrito en el *Malleus Maleficarum* en el siglo XV, es la descripción discursiva usada por los regímenes despóticos, utilizado en diferentes épocas de la historia y aún, se puede decir, que se usa hoy en día por los Estados contemporáneos, para magnificar el poder punitivo.
- Los discursos emergentes de amenaza generalizada de la inquisición, como en nuestros días, engrandecen el poder apagando eficazmente todo tipo de disidencia.
- Una característica importante de la inquisición, es sin duda, la confiscación –negación- de la víctima que pasó al resto del saber humano, siendo considerado un progreso de la historiografía tradicional a pesar de los horrores de la inquisición, aspecto que se reproduce en nuestras actuales legislaciones.
- Es correcto afirmar que la inquisición había impuesto una estructura vertical despótica de ejercicio de poder punitivo que el *malleus* tecnificaba, dicha estructura fue traída por los colonizadores españoles a América Latina, discurso que se amplió con un componente adicional: el sometimiento étnico a los pueblos indígenas, negros y mulatos, es decir, se pasó de la misoginia a la discriminación racial, clasista y elitista.
- Los ibéricos habían demonizado las prácticas culturales y religiosas de los pueblos indígenas y la inquisición ha sido un instrumento legitimador del ejercicio punitivo desproporcionado, llevado a la práctica no sólo con finalidades religiosas sino también políticas, para oprimir a los pueblos indígenas y consolidar la hegemonía de la metrópoli.
- En la actualidad, el discurso tiene un diferente matiz, pero el mismo objetivo: magnificar el ejercicio del poder punitivo, para implantar regímenes totalitarios disfrazados de democracias, es por ello que los Estados gobiernan con el Derecho penal, para perseguir a quienes piensan diferente a sus intereses.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Contreras Jaime, (1984) "El Apogeo del Santo Oficio (1569-1621)". Madrid.
- Jiménez M. (2004) "El Martillo de las Brujas (*Malleus Maleficarum*) Tratado", Valladolid.
- Mir, S., (2008) "Derecho Penal Parte General", Editotial Reppertor, Barcelona España.
- Pérez V., y Escandell B., (1993), "Historia de la Inquisición en España y América.", Madrid España.
- Zaffaroni E. R., (2000), "Derecho Penal, Parte General", Editorial Ediar, Buenos Aires Argentina.